

**DIRECTRIZ
DIR-TN-01-2016**

LA TESORERA NACIONAL DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren a la Tesorería Nacional, los artículos 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 58, 60 y 61 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131; y,

Considerando:

- I. Que el artículo 633 del Código de Comercio de Costa Rica, Ley No. 3284 de 24 de abril de 1964, establece el fideicomiso como un instrumento contractual en donde: *“Por medio del fideicomiso el fideicomitente trasmite al fiduciario la propiedad de bienes o derechos; el fiduciario queda obligado a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo”*.
- II. Que el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, señala que *“...La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos”*.
- III. Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el principio de gestión financiera que dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.
- IV. Que el artículo 14, de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131, establece: *“...Los entes establecidos en el artículo 1 no podrán constituir fideicomisos con fondos provenientes del erario de no existir una ley especial que los autorice. Dicha ley regulará las*

condiciones generales que se incluirán en el contrato de fideicomiso. Estos entes se sujetarán a la legislación vigente en lo relativo a la contratación tanto de bienes y servicios como del recurso humano necesario para la consecución de los objetivos. Asimismo, dichos contratos de fideicomiso serán de refrendo obligado por parte de la Contraloría General de la República, la cual, para todos los efectos y en acatamiento del mandato constitucional, deberá fiscalizar el uso correcto de los dineros, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como emitir las directrices atinentes a procurar un manejo sano de ellos”.

- V. Que el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa señala: *“...Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo”.*
- VI. Que los artículos 43 y 66 de la ley 8131 definen el concepto de “Caja Única”, estableciendo que todos los ingresos formarán un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional y que todas las transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la Caja Única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera .
- VII. Que el artículo 58 y 60 de la ley No. 8131, define la Tesorería Nacional como órgano rector del Subsistema de Tesorería, que comprende las normas y los procedimientos utilizados en la percepción, el seguimiento y control de los recursos financieros del tesoro público.
- VIII. Que la Contraloría General de la Republica en el oficio DCA-1925 del 06 de agosto de 2015 indica que la Tesorería Nacional ostenta la competencia para emitir las reglas aplicables a los fideicomisos del sector público cubiertos por el principio de Caja Única.
- IX. Que según criterios de la Procuraduría General de la Republica (Dictamen C-297-2005 y C-032-2014, la Administración Pública puede constituir fideicomisos cuando ha sido autorizada por una ley, empero, le es prohibido constituir fideicomisos que permitan manejar recursos financieros sin que

ingresen a la caja única del Estado, por lo que la Administración puede constituir y mantener un fideicomiso en el tanto los recursos financieros ingresen a caja única del Estado y no sean administrados en contradicción con las normas de gestión de los recursos financieros establecidas por la Ley.

- X. Que en consideración a la necesidad de regular la figura de Fideicomisos dentro del ámbito del Sector Público Costarricense cubierto bajo el principio constitucional de Caja Única del Estado, se hace necesario dictar directrices y lineamientos para esta figura contractual.

Por tanto, emite la siguiente,

Directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS EN EL SECTOR PÚBLICO, CUBIERTOS BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CAJA ÚNICA DEL ESTADO”.

CAPÍTULO I

Sobre las definiciones

Artículo 1°: Se establecen las siguientes definiciones dentro del contexto de la figura de Fideicomiso:

a. Fideicomiso: Es la figura contractual por medio del cual una persona física o jurídica (un sujeto) denominado fideicomitente, transmite y destina a un Fiduciario, el uso y administración de activos y bienes, tangibles o intangibles, durante un periodo determinado, bajo el principio de Buena Fe, cuyo fin es satisfacer la voluntad propia del interesado, o de un tercero (beneficiario).

b. Sujetos:

1. Fideicomitente: es la persona física o jurídica con capacidad de disponer de bienes o derechos, para que con ellos se pueda cumplir un fin determinado.
2. Fiduciario: es la persona física o jurídica que recibe y administra los bienes o derechos, constituyéndose en titular de los mismos, para realizar las finalidades que se persiguen con la constitución del fideicomiso.
3. Fideicomisario: es la persona física o jurídica beneficiaria del establecimiento del fideicomiso.

c. Algunos tipos de Fideicomisos :

1. **Fideicomisos de Administración:** Se realizan cuando el fideicomitente por alguna razón se ve limitado o imposibilitado a ejercer la administración de sus bienes o derechos y desea traspasar al fiduciario esa responsabilidad, con el objeto de contar con servicios profesionales para que se haga a su nombre, de manera expedita y con el menor riesgo posible.

2. **Fideicomisos de Garantía:** El cliente traslada bienes o derechos en propiedad fiduciaria, con el fin de garantizar a un tercero una obligación. Una vez cancelado el crédito garantizado, el fiduciario procederá a devolver la titularidad del bien o derecho, según corresponda. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el fiduciario procederá ejecutar la garantía respectiva o a devolver los bienes, según se establezca en los términos del contrato del Fideicomiso.

3. **Fideicomisos de Titularización:** Fideicomiso mediante el cual, el fideicomitente entrega bienes tales como hipotecas, prendas, contratos de servicios de empresas, proyectos de gran envergadura, al fiduciario, para que éste, con base en el valor real de los mismos y sus ingresos futuros, emita

títulos valores y los coloque en el mercado bursátil. Su finalidad es la de transformar en efectivo activos fijos o de lenta rotación, que según el caso se trasladarán al fideicomitente o los destinará a cumplir los fines que el mismo le haya indicado en el contrato.

4. Fideicomisos de Inversión: El Fideicomitente traslada al fiduciario títulos valores o recursos líquidos, a efectos de que se constituya un portafolio de inversión, el cual será administrado de forma profesional por el fiduciario.

CAPÍTULO II

Sobre el ámbito de aplicación

Artículo 2°: La presente directriz es de aplicación para:

- a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias,
- b. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares,
- c. Los entes públicos o privados que reciban transferencias de forma directa o indirecta por parte de la Administración Central,
- d. Entidades financieras con contratos de Fideicomisos bajo el principio de Caja Única del Estado.

CAPÍTULO III

Disposiciones normativas

Artículo 3°: Los recursos de los Fideicomisos, sujetos al principio de Caja Única, no podrán ser invertidos, ni administrados en contradicción con las normas de gestión de los recursos financieros establecidas por la Tesorería Nacional.

Artículo 4°: Todo contrato de fideicomiso deberá contar previamente a su constitución y refrendo contralor, con la no objeción de la Tesorería Nacional.

Artículo 5°: Las entidades señaladas en los incisos a, b, c del artículo 2 de la presente directriz, deberán asegurar en los contratos que suscriban de fideicomisos, autorizados por ley previa, no se incluyan los costos de comisiones por el manejo financiero por cobros y pagos, los mismos se transarán en la plataforma Tesoro Digital disponible en la Tesorería Nacional.

Artículo 6°: Las entidades financieras señaladas en el inciso d, del artículo 2 de la presente directriz, deben solicitar la apertura de las cuentas de Caja Única a nombre del Fideicomiso, presentando los requisitos establecidos al efecto, así como la suscripción del Convenio de uso de la Web Banking - Tesoro Digital.

Artículo 7°: Las entidades financieras señaladas en el inciso d, del artículo 2 de la presente directriz, deben presentar las programaciones financieras a la Tesorería Nacional, considerando los ingresos y egresos totales, en función de las necesidades y compromisos de cada Fideicomiso, en atención a los lineamientos y orientaciones que establezca la Tesorería Nacional para su formulación. Estas entidades deberán presentar ante la Tesorería Nacional su programación financiera anual, la cual abarcará un lapso de 12 meses.

Transitorio: Todos los fideicomisos constituidos, sujetos al principio de Caja Única, deberán gestionar la apertura de las cuentas de Caja Única y realizar el traslado de los recursos que mantienen fuera de la misma, asimismo, suscribir el convenio de uso de plataforma Web Banking, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la vigencia de esta directriz.

Directriz emitida en San José a los 26 días del mes de febrero del 2016.

Vigencia: Esta directriz rige a partir de su notificación.

cc. Helio Fallas Venegas, Ministro de Hacienda
Martha Acosta Zúñiga, Contralora General de República